



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo conexo – costas
EJECUTANTE	Brian Sutcliffe
EJECUTADO	Ana Melissa Herrera Osorio
RADICADO	05 001 31 10 008 2024-00016 00
INTERLOCUTORIO	No. 135
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 306 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva a continuación por concepto de costas procesales en favor del señor **BRIAN SUTCLIFFE**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 339.511, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de la señora **ANA MELISSA HERRERA OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.875.624. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora **ANA MELISSA HERRERA OSORIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.875.624. y a favor del señor **BRIAN SUTCLIFFE**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 339.511, para el pago de las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000 M/L) lo cual corresponde al capital por el no pago de COSTAS PROCESALES liquidadas y aprobadas en providencia de 28 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 0.5% mensual. Artículo 1617 C.C.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la señora **ANA MELISSA HERRERA OSORIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.875.624. Inciso 2, artículo 306 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de información hasta tanto aporte constancia de envío de la petición a TRANSUNION o la respuesta negativa de esta entidad. Inciso 2, numeral 1, artículo 85 C.G.P.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ÁLZATE**, identificado con la T.P. No. 151.122, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bebd62bd3e8f4cbc3da7969b6117bf61fd511fc5e1b9eb18f11212cde2c62**

Documento generado en 03/04/2024 12:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**